

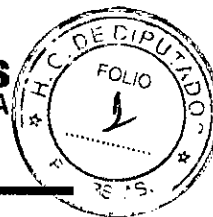
CORRESPONDE AL EXP. D-3863/10-11 ALCI

Dirección Provincial de
Enlace y Relaciones
Parlamentarias

Subsecretaría de
Relaciones Institucionales

Ministerio de
Jefatura de Gabinete
de Ministros

Buenos Aires
LA PROVINCIA




La Plata, -9 SET 2011

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:


Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de acompañar las correspondientes respuestas a las Declaraciones aprobadas por esta Honorable Cámara y que corresponden a los expedientes que se detallan a continuación:

- 1) Expediente N° 2200-3454/11; D-695/11-12, Declaración, mediante la cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo "aborde políticas y prácticas que constituyan adhesión al Día Internacional de la Salud que la Organización Mundial de la Salud ha establecido para el 7 de abril".
- 2) Expediente N° 2200-3788/11; D-1804/10-11, Declaración mediante la cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo "implemente el establecimiento de la Junta Médica Descentralizada, que certifique la discapacidad en el Policlínico Evita de Lanús, en cumplimiento de la Ley N° 10.592".
- 3) Expediente N° 2200-3803/11; D-3863/10-11, Declaración, mediante la cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo "reglamente de manera urgente la Ley N° 13.879, que establece la prohibición de utilizar la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad en las dependencias oficiales en todo el ámbito de la Provincia".

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración


Dr. MARTÍN COSENTINO
Subsecretaría de Relaciones Institucionales
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Secretario Legislativo de la Honorable
Cámara de Diputados de la Pcia. De Buenos Aires
Dr. EDUARDO MANUEL ISASI
SU DESPACHO


ES CORIA FIEL
JOSE MARÍA ERBITI
Director de Actuación Parlamentaria
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

ES COPIA FIEL

10553
H.C. P. U. A. D. O.
FOLIO
2
B. G. A. S.

Año 20 11

JOSE MARIA ERBITI
Director de Asesoría Parlamentaria
y de Jefatura de Gabinete de Ministros

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO

- 3 JUN 2011

NUMERO UNICO - FECHA	
2200.0013803	
Alcance Nº	
Cuerpo Nº	
Con	Anexos

Iniciado por Cámara de Diputados

Extracto: D-3863 - 10-11 y se refiere al P.E. reglamento
en su artículo 13878.

COMPUTARIZADO
Ministerio de S.

A 2



C.E.: N: 2200-3803-11

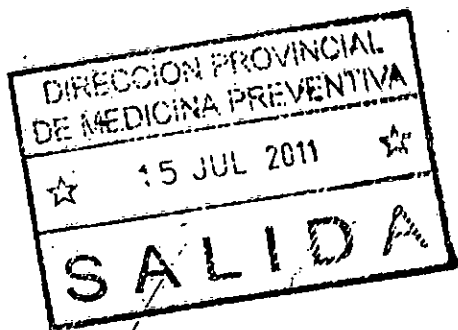
A la Subsecretaria de C. y Atención de la Salud:

Se elevan las presentes actuaciones a esa Subsecretaria a fin de informar con respecto a la reglamentación de la Ley 13.879 en cuestión, que la misma se efectuó mediante Decreto 400-11 con fecha 3-5-11 y fue publicado en el Boletín Oficial el 15-6-11, para lo cual se añade copia del mismo.

DIRECCION. PCIAL. MEDICINA PREVENTIVA, 15 de julio de 2.011.-
Prov. N. 271.-
ALC/mab.




ANGEL LUIS CROVETTO
MEDICO
DIRECTOR PROVINCIAL



JOSE MARIA ERBITI
Director de Actuación Parlamentaria
Ministerio de Gestión del Gabinete de Ministros

SECRETO 400

La Plata, 3 de mayo de 2011.

ON: PROVINCIA:

VISTO el expediente N° 2900-17954/10 por el cual el Ministerio de Salud tramita la aprobación de la Reglamentación de la Ley N° 13.879, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley prohíbe en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad:

Que la reglamentación de la citada Ley establece que los centros de zoonosis alojarán los animales en espacios adecuados y deberán contar con un Libro de Ingresos y Egresos rubricado y foliado, con el objeto de llevar el control del número y estado de los animales ingresados:

Que el estado municipal y provincial, en su condición de autoridades sanitarias rectoras implementarán las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fin de lograr una sana convivencia entre ellos:

Que a tal fin se prevé a la práctica de la gonadectomía masiva como único método para el control del crecimiento poblacional animal y el tratamiento antiparasitario para todos los animales que ingresen en los centros de zoonosis y/o antirrábicos de cada municipio:

Que a fojas 7 se ha expedido la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud:

Que en el presente han intervenido Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.879, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.879 será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Se establece la prohibición de sacrificar perros y gatos en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires sin perjuicio de las medidas establecidas en la legislación sanitaria vigente.

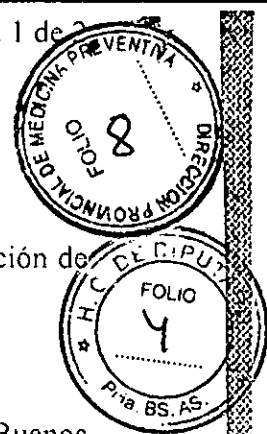
Se establece que el alojamiento de los animales en los centros de zoonosis deberá realizarse en

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/11-400.html>

15/07/2011

ES COPIA FIEL

JOSE MARÍA ERBITI
Director de Población Parlamentaria
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros



espacios adecuados, asegurando que se les provea agua, comida suficiente, luz y ventilación, velando asimismo por la integridad de los operadores.

Los Centros de Zoonosis y/o Antirrábicos municipales y provinciales contarán con un Libro de Ingresos y Egresos rubricado y foliado, con el objeto de llevar el control del número y estado de los animales ingresados, en el cual se debe detallar:

1. Fecha de ingreso y egreso del animal.
2. Motivo de ingreso.
3. Funcionario responsable del ingreso.
4. Sexo del animal.
5. Edad estimada.
6. Raza.
7. Color del pelaje.
8. Características especiales.
9. Diagnóstico presumible y profesional interviniente.
10. Fecha de egreso y datos de la persona que retira el animal.
11. Fecha de castración, desparasitación y vacunación.

ARTÍCULO 2º. El estado municipal y provincial, en su condición de autoridades sanitarias rectoras implementarán las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fines de lograr una sana convivencia entre ellos. Se entiende por equilibrio de perros y gatos a la equiparación y sostenimiento en el tiempo del número de nacimientos con la disponibilidad de hogares que puedan cumplimentar con la tenencia responsable.

ARTÍCULO 3º. Las castraciones quirúrgicas (gonadectomía) masivas, serán realizadas en los centros de zoonosis y/o antirrábicos municipales y provinciales.

ARTICULO 4º. Los centros de zoonosis y/o antirrábicos municipales y provinciales deberán realizar tratamiento antiparasitario a todos los animales que ingresen a sus dependencias, previo examen coproparasitológico.

ARTÍCULO 5º. La Autoridad de Aplicación podrá:

1. Coordinar acciones con organismos municipales mediante la celebración de convenios de asistencia recíproca en el marco de la Ley que por el presente se reglamenta.
2. Promover campañas de concientización tendientes a la tenencia responsable de animales la que se define como la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.
3. Celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y registradas con el objeto de implementar campañas de adopción de perros y gatos y colaborar con la problemática de cada distrito.
4. Propiciar que cada centro de zoonosis municipal cuente con una base de datos de las organizaciones no gubernamentales que alberguen perros y gatos.

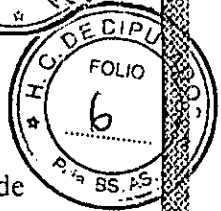
ES COPIA FIEL

JOSE MARIA ERBITI
Director de Actuación Parlamentaria
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

LEY 13879

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY



ARTÍCULO 1.- Prohíbese en las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14346.

ARTÍCULO 2.- Es objetivo de la presente Ley que los municipios y comunas de la Provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos.

ARTÍCULO 3.- Establécese la práctica de la esterilización quirúrgica como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4.- Declárase obligatorio en la Provincia el tratamiento antiparasitario de los perros y gatos, así como la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación coordinará con los ejecutivos municipales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ES COPIA FIEL

JOSE MARIA ERBITI
Director de Actuación Parlamentaria
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Decreto 400/11

APRUEBA LA REGLAMENTACION DE LA LEY 13679 DETERMINA QUE LA AUTORIDAD DE APLICACION SERA EL MINISTERIO DE SALUD (SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS MALOS TRATOS ANIMALES)

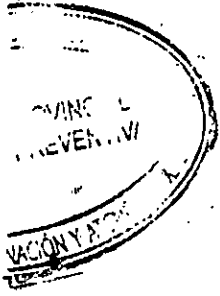
Elaboración DEL 3/5/11

Publicación DEL 15/5/11 BO Nº 26510 (SUPLEMENTO)

Ubicación C35 149

Modificaciones y Normativas Complementarias

13679 PROHIBE EN LAS DEPENDENCIAS OFICIALES DE TODA LA PROVINCIA LA PRACTICA DEL SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS OBLIGATORIEDAD DE TRATAMIENTO ANTIPARASITARIO (MALOS TRATOS-CRUELDAD-LEY NAC 14345-PERRERA-FEYENENCIA-MASCOTAS-ESTERILIZACION QUIRURGICA)

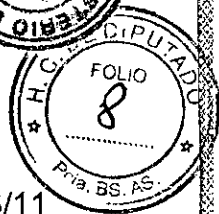


ES COPIA FIEL

JOSE MARIA ERBITI
Director de Acción Parlamentaria
Presidencia del Gabinete de Ministros



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Corresponde expediente N° 2200-3803/11

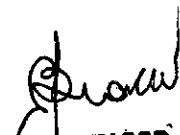
Señor
Subsecretario de Relaciones Institucionales del
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Por las presentes la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires solicita la reglamentación de la Ley n° 13.879, relacionada con la prohibición de la práctica del sacrificio de perros y gatos.

Atento a ello y teniendo en cuenta lo informado por las Dependencias competentes de esta Jurisdicción a fojas 7/11, remito las mismas a fin que por su intermedio se sirva comunicar lo actuado al mencionado Cuerpo Legislativo.

Atentamente.

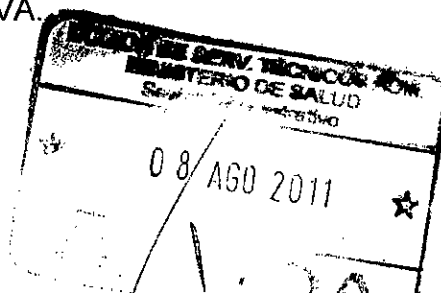



JUAN PABLO BRACCO
Director
Dirección de Servicios Técnico Administrativos

LA PLATA, 2 de Agosto de 2011.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.
DEPARTAMENTO GESTION ADMINISTRATIVA.

f.o.



ES COPIA FIEL
JOSE MARÍA ERBITI
Director de Actuación Parlamentaria
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros